

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 2  
SERIE 2023-2024**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez, Hector R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 6 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A UTILIZAR HASTA LA CANTIDAD DE VEINTE MIL DÓLARES (\$20,000) PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO MEJORAS A LA VILLA PESQUERA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, ASOCIACIÓN DE PESCA LAGUNERO INC.; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS REFERIDOS MATERIALES Y A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE MEJORAS POR ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN, DE MANERA QUE LA ENTIDAD PUEDA CONTINUAR CON SU MISIÓN EN FAVOR DEL DESARROLLO DE LA PESCA COMO MEDIO DE SUSTENTO, PROMOVRIENDO EL CUIDO Y LA VALORACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES Y LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES; Y PARA OTROS FINES.**

1   **POR CUANTO:** El Artículo 2.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
2       “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “el Código Municipal”), faculta a los  
3       municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no  
4       partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés  
5       público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De acuerdo con lo allí  
6       dispuesto, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa  
7       comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las  
8       leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones,  
9       actividades y operaciones municipales”.

10   **POR CUANTO:** El Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2001, según enmendada,  
11       conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el  
12       “Código Administrativo”), contiene el “Reglamento sobre las Normas para Realizar  
13       Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes” (en adelante,  
14       el “Reglamento”). Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para  
15       que la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan evalúe y tramite las  
16       solicitudes de donativos de personas o jóvenes indigentes. Además, se establecen las  
17       normas y requisitos para que el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
18       “Municipio”), a través de la unidad administrativa concerniente, evalúe y tramite las  
19       solicitudes de donativos de entidades sin fines de lucro.

20   **POR CUANTO:** De acuerdo con el Artículo 20.004 del Reglamento, este será aplicable a cualquier  
21       entidad no partidista, organizada de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico,  
22       que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que  
23       promuevan el bienestar general de la comunidad.

24   **POR CUANTO:** En lo pertinente, el Artículo 20.101 del Reglamento identifica como actividades  
25       elegibles aquellas de interés público que promuevan el bienestar de índole social,

1 económico, educativo, cultural, deportivo o salud, de la ciudadanía. De acuerdo dicho  
2 Artículo, “[l]os fondos podrán utilizarse en actividades tales como: construcción o mejoras  
3 de estructuras o instalaciones en las cuales se brinda un servicio a la comunidad; para  
4 brindar servicios directos a la ciudadanía; para la compra de equipo o materiales, o para  
5 llevar a cabo actividades especiales de interés público”.

6 **POR CUANTO:** La Asociación de Pesca Lagunero Inc., (en adelante, la “Asociación” o la  
7 “Entidad”), es una institución sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Gobierno de  
8 Puerto Rico, con el número de registro 36259. La Entidad tiene como objetivo el desarrollo  
9 de la pesca comercial y deportiva como medio de sustento y sano entretenimiento para los  
10 residentes de las comunidades cercanas, así como promover el cuidado y la valoración de  
11 nuestros recursos naturales y la conservación de las especies.

12 **POR CUANTO:** La Asociación ha solicitado asistencia al Municipio Autónomo de San Juan (en  
13 adelante, el “Municipio”) para la realización de mejoras necesarias a la estructura desde  
14 donde opera su Villa Pesquera y así poder continuar llevando a cabo su misión. El costo de  
15 los materiales se estima en la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000).

16 **POR CUANTO:** La Administración Municipal tiene un firme compromiso con establecer  
17 condiciones favorables para el desarrollo de la industria pesquera de manera que se  
18 promueva la auto gestión y el sustento de nuestros pescadores y sus familias, así como el  
19 cuidado, preservación y valoración de nuestros recursos naturales para beneficio y disfrute  
20 de esta y futuras generaciones. Por todo lo anterior, resulta meritorio la aprobación de esta  
21 Resolución.

22 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
25 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a desembolsar  
26 hasta la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la adquisición de materiales necesarios para

llevar a cabo mejoras a la Villa Pesquera propiedad de la entidad sin fines de lucro, Asociación de Pesca Lagunero Inc., (en adelante, la “Asociación” o la “Entidad”), de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución. Las mejoras consisten en la construcción de techo en el pacillo que bordea el muelle, la instalación del tabloncillo que bordea el muelle y mejoras e instalación de luminarias y cableado.

**Sección 2da.:** Se autoriza al Municipio a adquirir los materiales necesarios para las mejoras a las que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución y a llevar a cabo los trabajos de mejoras por administración (el “Proyecto”), de manera que la entidad pueda continuar con su misión en favor del desarrollo de la pesca como medio de sustento, promoviendo el cuidado y la valoración de nuestros recursos naturales y la conservación de las especies.

**Sección 3ra.:** La Asociación será responsable de obtener todos los permisos y autorizaciones correspondientes al Proyecto y los presentará al Municipio previo a este adquirir los materiales para la realización de los trabajos, incluyendo, pero no limitado a, los permisos de construcción que sean necesarios, si alguno; permisos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico; así como cualquier otro permiso o autorización requerido por las entidades gubernamentales pertinentes. De igual forma, la Entidad deberá evidenciar que no tiene deuda por ningún concepto con el Municipio o con el Gobierno de Puerto Rico, o si la tiene, deberá estar acogida a un plan de pago y estar al día en este. De acuerdo con lo anterior, el Municipio no procederá con la adquisición de los materiales y el inicio de los trabajos hasta tanto la Entidad le haya evidenciado haber obtenido dichos permisos y autorizaciones.

**Sección 4ta.:** Los fondos donados mediante esta Resolución provendrán de la Partida Núm. 1000-23-01040300-2402-0000-0000

**Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así la cantidad de dinero autorizada.

1           **Sección 6ta.:** La Asociación deberá otorgar un Contrato con el Municipio en el cual se  
2   establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se realizarán los trabajos autorizados en  
3   esta Resolución.

4           **Sección 7ma.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer  
5   aquellas condiciones adicionales y realizar aquellas transacciones accesorias que sean necesarias o  
6   convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

7           **Sección 8va.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere  
8   incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

9           **Sección 9na.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10   aprobación.